

IN D E I. Nomine Amen sea a todos  
manifesto que yo mossen Martin calvo Vicario per  
petuo de la yglesia parrochial del señor san Martini  
de la ciudad de Teruel En nombre y como procurador  
legitimo que soy de Pedro Montañana Jafan con vezi  
no y domiciliado En la ciudad de Valencia en su nombre  
proprio y como a heredero que es de la q. Ana Lopez  
camarena su mayor segun que de su procavia legitima  
consta y parece por instrumento publico de procura  
en dicho nombre hecha en dicha ciudad de Valencia  
a veinte y seis dias del mes de Agosto de dicho año contado  
del nacimiento de nro señor Jexu xpo de mil quin  
ientos nouenta y seis y por el discreto Luis Corcotha  
notario publico de dicha ciudad y Reyno de Valencia  
resubida y testificada y legalizada por el Justicia  
civil de la ciudad de Valencia y dicha legalizacion  
resubida y testificada por Juan Baptista villa noty  
y escriuano de dicha corte civil de Valencia y assi

mismo de dicha herencia consta por el último testa-  
mento de dicha Anna Lopez camarena hecho en dicha  
ciudad de Valencia a veinte y siete dias del mes de  
Mayo del año contado del nacimiento de nro señor  
Jesu xpo de mil quinientos ochenta y dos y por el  
vicario Nicolas Deslor notario publico de la ciudad  
y Reyno de Valencia Presbítero y testificado y legalí-  
simo dicho testamento por el dicho Justicia civil de  
Valencia y por el dicho Juan Baptista Villa notario  
residido con dicho nombre habiente pleno y bastante  
poder para lo infrascripto hacer y otorgar segun que  
assi el infrascripto notario legitimo mente consta de  
grado y de mi vista suencia certificado bien y ple-  
nariamente de todo el derecho de dicho mi prin-  
cipal en dicho nombre de dia y no de noche segun  
que el fuero de la presente ciudad quiere y manda  
y con authoridad licencia y expreso consentimiento  
de los señores Doctores y capitulo general del

clero de las yglesias de la ciudad que a lo dicho presentes  
están señores directos que son de la pieza a baxo con-  
frontada segun que de dicha presençia capitular y li-  
cencia assi el infrascripto notario y parson de dicho  
capitulo legitima consta en dicho nombre y con dicha  
licencia como por titol de la presente carta publica  
de vendicion a tiempos firme y balera y en cosa alguna  
no reuocadera sendo y luego de presente libro transfe-  
rido y desamparado a et en vos Geronimo Andres domi-  
ciliado en esta presente ciudad presente y para los vros  
y para quien vos quierais ordenar y mandareis  
es a saber una pieza de tierra situada en la sueta  
de la parte ciudad en la partida llamada del cofero  
en la hoya llamada del salitre als de camarena  
que es la primera pieza de dicha hoya que confronta  
con pieza de la heredad de Juan Sanchez de una parte  
y de otra con hazal por doseiega y senda q baxa  
avia el Rio y con otra segunda pieza de dicha hoya

Camino abajo segun que dichas confrontaciones  
circundan y departen al deudor dicha preta asi aque  
lla en dicho nombre ot vendido con todas sus entradas  
quejas pertinencias y mejoramientos quantos ha y  
tiene con cargo es a saber de quinze sueltos dine  
ros 773 de censo buismo y forga al dicho capitu  
lo general y con todas las demas condiciones Tribu  
tarias conforme a fuero de balencia las quales quie  
ro haver aqui por expressadas y questas como si se  
palabra a palabra lo fuesen pagaderos en cada un  
ano el dia y fiesta de San Miguel de Setiembre  
y assi mismo con cargo de veinte y dos sueltos y  
seis dineros 773 libras a dicho capitulo pagaderos  
en cada un ano el dia y fiesta de San Miguel  
y de ay adelante forra franca y quita de qual  
quier censo breudo breudo empacho y mala voz  
que dezia y nombrar se pueda por precio es a  
saber de quatro mil sueltos dineros 773

Buena moneda corriente en el presente Reyno de Ara  
gon incluidos en ellos los cargos arriba dichos los  
quales ya el dicho vendido en dicho nombre los  
otorgo haver recibida en la forma arriba dicha  
en contantes y pecunia numerada de vos el dicho  
Gerónimo Andres comprador et renunciado ala ex  
ception de frau y de engano y de non habita  
cion de frau y de engano y como contento y  
pagado de dicha cantidad otorgo la presente agora  
y al uasam a todos tiempos firme y balidera y en  
tiempo alguno no revocadera y en dicho nombre  
renuncio al beneficio de menor precio y doble en  
gano y ala ley o derecho que sostiene y ayuda a  
los recibidos y engañados en las vendiciones hechas  
otra de la mitad del justo precio et a otro y  
qualquier fuero ley o derecho contra esta viniente  
dante y relapante en dicho nombre a vos dicho  
comprador y a los vuestros por donacion pura

perfecta e irrevocable que es dicha entre vnos  
qualquier cosa que dicha pieza de presente vale  
o baltora mas del precio sobre dicho et saio a  
dicho mi principal y a los sucesos del derecho que tie  
nen y tendran en dicha pieza y aquella en señorio  
de vos dicho comprador y de los vros pongo y tras  
paso decididamente y segun fuere quiuente en dicho  
nombre que tengais vos y los vuestros dicha  
pieza con dichos cargos para dar vender  
agenar y en qual quier manera transportar  
y hazer de aquella a vuestra propia y libre  
voluntad como de bienes y cosa vuestra pro  
pia et quiero en dicho nombre seros tenid  
y obligada de custodia plenaria y real defen  
sion de dicha pieza y de qualquier mala  
voz que en adelante os sera puesta movida  
o inventada agora y a todos tiempos por qual  
quier persona o personas y por qual quier

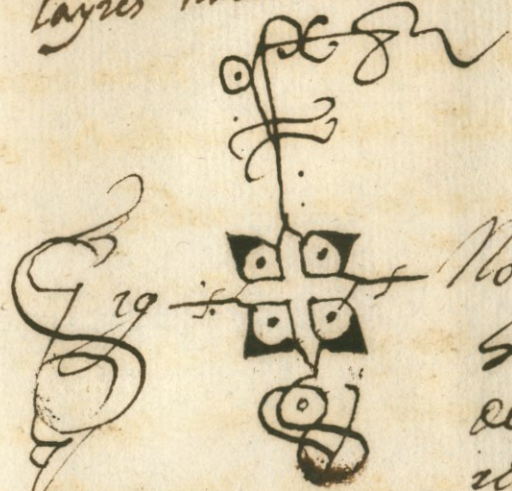
causa y razon que sea de obligacion de la persona  
y bienes de dicho mi principal en dichos nombres  
mobles y sitios hauidos y por haueser en todo lugar  
los quales quiero haueser aqui los hereditales por sus  
propios nombres nombrados y los sitios por vnos  
dos o mas confrontaciones confrontados especifica  
dos y designados y quiero en dicho nombre que la  
presente obligacion sea especial y para todos aquellos  
finis y efectos que especial obligacion de fuero de recho  
seu als sustitir puede y deve y quiero y prometo en  
dicho nombre que dicho mi principal en los nombres  
arriba dichos no agenera dichos sus bienes ni los  
de dicha herencia sin el cargo de la presente obliga  
cion y exaltion por lo qual renuncio a los propios  
jueres y fueros de dicho mi principal y asmetome en  
dicho nombre ala quavis diction cohercion examen  
y compulsa de quales quiere jueres eclesiasticos

y seglars de quales quiere tierras Reynos y señorios  
sean et renuncio legi dicenti quod quis coram suo  
iudice debet conveniri et ff. de iurisdictione om-  
nium iudicum y a dia y tiempo fechado o no fechado  
et quiero y me place en dicho nombre que la dha  
y presente bendicion sea reglada y clausulada con  
clausulas de nomine precario constituto appren-  
sion manifestacion manus iniection e mventaria  
cion y con todas las demas clausulas cautelas y  
seguridades en semejantes actos poner a costumbra  
das a consejo de letrados sabiles y expertos noty.  
no mudada la substancia a toda utilidad y prove-  
cho de vos dicho comprador y de los vuestros pre-  
sente a dicha bendicion y a todo lo en ella con-  
tenido el Jte. mossen Juan cordan vicario  
perpetuo de la yglesia parrochial del señor  
San Juan Prior del dicho capitulo general

y todo el dicho capitulo como arriba dicho E.  
señores directos de la dicha pieca los quales loaron  
aprobaron y confirmaron la dicha y presente ben-  
dicion de dicha pieca desde la primera linea hasta  
la ultima y dieron poder y facultad al dicho Geroni-  
mo Andres compradores para que pueda entrar y  
salir en dicha pieca con las arboles y de nuevo plan-  
tar y hacer otras cosas en mejoramiento de dicha  
pieca y no en ruyna ni menor caso y con esto  
dicho señor Prior en nombre de dicho capitulo  
otorgo haver recibido en su poder y poder y ma-  
nos de dicho Geronimo Andres comprador por el  
luyso de dicha pieca la summa y cantidad de  
trescientos quaranta sueldos y qrs y loro contenido y  
pagado otorgo la presente appora y almasan a to-  
dos tiempos firme y baldeera y en cosa alguna no  
revoquedera presente el dicho Geronimo Andres

comprador el qual acceplo dicha vendicion con  
dicho carga de sueldo y fazienda y directa señoria  
del dicho capitula y prometio pagar dicho censo en  
cada un año dicho dia y de tener dicha pava me  
jorada y no empeorada a uso y costumbre de buen  
empleo y honesto versatero y con los pactos y condiciones  
tributarias y las demas en el original cargami  
ento contenidas arriba y fuero de Valencia y  
quiso que de la presente vendicion sean sacada  
dichas cartas publicas las quales sean partidas por  
A. B. C. la una para dicho capitula señores  
directos y la otra para dicho comprador a sus  
costas que todo lo sobre dicho fue hecho en la  
ciudad de Teruel del Reyno de Aragon dentro de  
la yglesia parrochial del señor Santiago a tres  
dias del mes de Julio del año contado del  
nasimiento de nro señor Jhesu xpo de mil

quinientos noventa y siete siendo a Todo Ello pre  
sentes por testigos Juste Perez y Juan Garcia pe  
Layres habitantes en dicha ciudad de Teruel



No Demi Gaspar no gane  
Sabreante en la ciudad  
de Teruel y por Aucho  
idad real por el Rey  
Reyno de Aragon publico notario qui  
atodo los breves puros con los testigos  
arriba nombrados y no fue fecho  
el fecho de mano alguna y en fecho  
de fecho